



Por medio del cual se establecen criterios para la liberación de docentes de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Bucaramanga;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;**

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, La Ley 715 de 2001 y Decreto 148 de 2019;

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *“Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.”*
2. Que la Ley 715 del 21 de diciembre del 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de salud y educación, entre otros”* al respecto de las competencias que le asisten a los Municipios en su artículo 7 determina lo siguiente:

**ARTÍCULO 7.** *Competencias de los distritos y los municipios certificados.*

*7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.*

*7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.*

*7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*

*7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.*

(...)



3. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante Resolución 2987 de diciembre 18 de 2002 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Que mediante Decreto Municipal 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, delega sin excepción alguna en la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
  1. Que en el artículo 2.4.6.1.3.4. del título 6, Capítulo 1, Sección 3 del Decreto 1075 de 2015, consagra: *“Responsabilidades. La organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de la secretaria de Educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas...” Cada distrito y municipio certificado distribuirá la planta de personal en cada establecimiento educativo estatal de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Capítulo (...)*
  2. Que el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto 045 de 2003, adopto la planta global de cargos del sector educativo del Municipio de Bucaramanga, para la prestación del servicio educativo municipal de docentes, directivos docentes y administrativos.
  3. Que mediante Resolución 069 de 2003, se incorporaron docentes, directivos docentes y administrativos a la planta global de cargos con cargo a los Recursos del Sistema General de Participaciones.
  4. Que mediante Resolución 460 de febrero 23 de 2012 se modificó y adopto la planta de cargos para la secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga.
  5. Que de acuerdo al análisis técnico desarrollado entre la secretaria de educación municipal de Bucaramanga y el Ministerio de educación nacional, con el objetivo de determinar la estructura y la necesidad de la planta de docentes, directivos docentes y personal administrativo en condiciones de eficiencia, con base en la matrícula registrada en el SIMAT, por la entidad territorial, el Ministerio de educación Nacional, mediante oficio radicado No. 2020-EE-256679 de fecha 23 de diciembre de 2020, emite concepto técnico de modificación de la planta de cargos del personal docente y directivo docente del Municipio de Bucaramanga con recursos del Sistema general de participaciones.
  6. Por lo anterior, mediante resolución 2709 del 23 de diciembre de 2020, se modifica la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos y se adopta la planta viabilizada de acuerdo al concepto técnico de modificación de planta de cargos financiados con recursos del sistema general de participaciones y se suprimen unos cargos, emitido por el Ministerio de educación, de radicado 2020-EE-256679 del 23 de diciembre de 2020.
  7. Que para el año 2021, se realizó el estudio técnico de planta de personal con base en la matrícula registrada para la presente anualidad y en la aplicación del Decreto 1075 de 2015, y demás nomas y guías definidas para ello, arrojando como resultado una planta óptima para la operatividad del sistema educativo en Bucaramanga, luego de realizar los ajustes del estudio referido.



8. Que en la presente distribución se tiene en cuenta la generalidad y características particulares de cada Institución Educativa y Centro Educativo.
9. Que la planta total de cargos docentes y directivos docentes financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, viabilizada para el Municipio de Bucaramanga, según concepto técnico de radicado 2020-EE-256679 del 23 de diciembre de 2020, emitido por el MEN, para la atención de la población, es la siguiente:

CARGO	PLANTA VIABILIZADA 2020-EE-256679 – 2020
<b>Total, directivos docentes</b>	<b>162</b>
Rectores	39
Director rural	2
Coordinadores	119
Director de núcleo	2
Supervisor	0
<b>Docentes</b>	<b>2674</b>
Docentes de aula	2633
Docentes orientadores	38
Docentes de apoyo	3
<b>Docentes y directivos</b>	<b>2836</b>
Administrativos	252
<b>Total planta de cargos</b>	<b>3088</b>

10. Que según lo dispuesto por los numerales 10.6, 10.7, 10.8, 10.9 y 10.18 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, son funciones del rector o director las siguientes: a) *Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces;* b) *Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos;* c) *Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva;* d) *Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia;* y e) *Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.*
11. Que los Establecimientos Educativos, acorde con las dinámicas propias de la cobertura educativa anual (que corresponde a la matrícula de estudiantes), pueden encontrarse con situaciones que conllevan a la reducción de la misma, generando en consecuencia, la necesaria reducción en la planta de personal asignado, por ende, constituye un deber por parte de los directivos (Rector o Director Rural), liberar de las funciones al personal docente, comunicando la situación mediante oficio ante la Secretaría de Educación Municipal, relacionando los funcionarios liberados de la institución o centro educativo respectivo, con los criterios que se acojan a la parámetros establecidos, así como la entrega del paz y salvo respectivo, a fin de proceder con reubicación laboral.



12. Que el rector o director de cada establecimiento educativo es el responsable de velar por la calidad, oportunidad y veracidad de la información sobre la matrícula escolar registrada en el Sistema Integral de Matrícula, SIMAT, y de reportar oportunamente a la Secretaría de Educación de Bucaramanga, toda inconsistencia presentada entre la matrícula registrada en el SIMAT y la matrícula efectivamente atendida, por sedes, teniendo en cuenta que la distribución de la planta se hace sobre la base del SIMAT, y que estas inconsistencias afectan la asignación de planta de cargos, con los efectos legales que ello acarrea.
13. Que constituyen criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes, los establecidos en el Título 6, capítulo 1 Sección 1 del decreto 1075 de 2015.

*“ARTÍCULO 2.4.6.1.1.4. Criterios generales. Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos.*

*PARÁGRAFO. Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto. Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura, preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos.”*

14. Que es un deber de las autoridades territoriales cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el sector educativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE;**

**ARTÍCULO PRIMERO: FIJACION DE CRITERIOS.** Como conclusión de las acciones de organización de la planta de cargos del respectivo establecimiento educativo estatal, se tienen más docentes de los que se requieren, se procede a definir por parte del rector y/o director rural de la I.E. y/o centro educativo, el docente liberado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Quien exprese voluntariamente ser trasladado a otra IE.
2. Quien cuente con tipo de vinculación diferente al de propiedad o periodo de prueba.
3. Quien conforme al área de desempeño en la que se excede el número de docentes no cuente con el título de pregrado a fin.
4. Quien no acredite formación informal en los dos (02) últimos años.
5. Quien cuente con experiencia laboral de docente o directivo docente inferior a cinco (5) años en la I.E. oficial.
6. Quien cuente con experiencia laboral de docente o directivo docente inferior a siete (7) años en la secretaria de educación de Bucaramanga.
7. Quien a la fecha de liberación haya sido sancionado disciplinaria, fiscal o penalmente.
8. Por sorteo, modalidad definida por el rector y/o director rural de la I.E. y/o centro educativo.



**PARAGRAFO PRIMERO:** Los criterios se aplican de manera escalonada hasta encontrar un criterio que establezca la diferencia entre los docentes disponibles.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los docentes de especialidades y/ áreas técnicas identificadas como no necesarias para el establecimiento educativo estatal, según el PEI, tendrán prioridad para su reubicación sin la aplicación de los anteriores criterios.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los docentes provisionales en vacantes temporales no serán objeto de reporte, mientras no concluya la situación administrativa que la originó, en tal caso, se hará la liberación con el titular del cargo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución deja sin efectos la resolución No. 2711 del 11 de agosto de 2017 y la resolución 1969 del 30 de septiembre de 2020.

**ARTICULO TERCERO:** Copia de la presente resolución será enviada a Talento humano y Subsecretaría de educación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO:** **COMUNICAR** la presente resolución a las IE. oficiales del Municipio de Bucaramanga a los correos institucionales.

Dada en Bucaramanga a los, **20 ENE. 2025**

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO**  
Secretaria de Educación Municipal

*Proyecto y Revisó aspectos administrativos: Diana Liseth Figueroa Carrillo-Profesional especializada-Líder talento humano*